

PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL: 2025-00473.

Desde Boletin Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 05/06/2025 15:06

 2 archivos adjuntos (93 KB)

003. AutoDecretaAperturaLiquidación (1).pdf; OFICIO CSJ 2025-00473.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
Correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña, 05 de junio de 2025.
Oficio: 1439.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 No. 12B-82 Bogotá D.C.

REF: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO 5449840030032025-00473-00
SOLICITANTE: HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO. C.C. 13.356.829

Por medio del presente me permito informarle que este despacho con providencia del Veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticinco (2025) ordenó librarle oficio y enviarle adjunto a este documento auto proferido dentro del presente proceso de la referencia, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes. Lo anterior, de conformidad con el Art 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

Firmado Por:

Karen Vanessa Contreras Navarro
Secretaria
Juzgado Municipal

Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8945676162633600a1e6762a71b1230bfee0128eb8a1f6c698bb6a12d85290c1**
Documento generado en 05/06/2025 09:15:31 AM

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
Correo electrónico J03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña, 05 de junio de 2025.
Oficio: 1439.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 No. 12B-82 Bogotá D.C.

REF: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO 5449840030032025-00473-00
SOLICITANTE: HERNAN CONCEPCIÓN MORA GUERRERO. C.C. 13.356.829

Por medio del presente me permito informarle que este despacho con providencia del Veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticinco (2025) ordenó librarle oficio y enviarle adjunto a este documento auto proferido dentro del presente proceso de la referencia, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes. Lo anterior, de conformidad con el Art 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

Firmado Por:

Karen Vanessa Contreras Navarro
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8945676162633600a1e6762a71b1230bfee0128eb8a1f6c698bb6a12d85290c1**
Documento generado en 05/06/2025 09:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintisiete (27) de mayo del dos mil veinticinco (2025).

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE	HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO C.C. No. 13.356.829
RADICADO	54-498-40-03-003-2025-00473-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se encuentra al Despacho el presente trámite de INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovido por HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO C.C. No. 13.356.829, en virtud de haberse declarado fracasado el proceso de negociación de deudas, razones por las cuales debe avocarse el conocimiento de esta y darle el trámite correspondiente previsto en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

Po lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRÉTESE la apertura del procedimiento de la liquidación patrimonial del deudor HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO C.C. No. 13.356.829, persona natural no comerciante de conformidad con lo normado en el parágrafo del art 563 del C.G.P. Conforme lo normado en el Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, artículo 47, se designa como liquidador a la Doctor JUAN SEBASTIÁN BALAGUERA LUNA, correo electrónico juansebalaguera-0325@live.com , teléfono: 3173827894.

Comuníqueseles su designación y de acuerdo con el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso. FÍJESELE como honorarios provisionales la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000). Oficiesele, désele posesión, y adviértasele que dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, notifíquese por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, además para que publique un aviso en un periódico de amplia

circulación nacional, en los que los convoque con el fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordénese al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del art. 444 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO C.C. No. 13.356.829 para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

En virtud de lo anterior se ordena que por secretaria se oficie al Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Ocaña (Norte de Santander) para que se remita a la presente liquidación el proceso ejecutivo con garantía real seguido por EDILSA GARCIA DE ALVAREZ en contra de HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO bajo radicado No. 54-498-31-53-002-2020-00085-00, lo anterior en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del Código General del Proceso

TERCERO: PREVENIR a los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndole sobre la ineficacia de los pagos hechos a persona distinta.

CUARTO: PROHIBIR a partir de la notificación de esta providencia HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO C.C. No. 13.356.829, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho. Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

QUINTO: El requisito de publicación de la providencia de apertura, se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del C.G.P., acorde con el decreto la ley 2213 de 2022.

SEXTO: REPÓRTESE a las centrales de riesgo DATA CREDITO, CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA – CIFIN, ASOBANCARIA y PROCREDITO la apertura del procedimiento de liquidación de patrimonial de HERNAN CONCEPCION MORA GUERRERO C.C. No. 13.356.829 para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P. y 13 de la ley 1266 de 2008.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4379e9d9455828b4afbd35c9541a0db7c6be9f40cc1bcd807dce621509eb4811**

Documento generado en 27/05/2025 10:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>